

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 22 de diciembre de 2020 dentro del proceso N.º 500016000564201103154-00 contra **JUAN ESNEIDER URREA MENDEZ** por el delito de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por **LIBERTAD DEFINITIVA**, quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 22 de diciembre de 2020 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22d6bb11d9dd4fa16b540d961e4f010209d2be3d9ad621f74d2f089563610b5

Documento generado en 18/08/2021 04:16:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio, Meta

N. U. R.	50 001 60 00 564 2011 03154 00
E. S.	2016 00150
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Juan Esneider Urrea Méndez
C. C.	80.523.543
Pena impuesta	128 meses de prisión - autor-
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Oficio	Libertad definitiva
Decisión	Tener como libertad definitiva la libertad condicional concedida

No hay preso

Martes veintidós de diciembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre la libertad definitiva en favor del señor **Juan Esneider Urrea Méndez**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 2 de agosto de 2011 fue condenado a 128 meses de prisión y multa de 1.333,33 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 11 de noviembre de 2011, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial en Villavicencio - Sala Penal- que confirma la sentencia en decisión del 16 de agosto de 2012.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 24 de agosto de 2012.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 2 de agosto de 2011 al 10 de junio de 2016, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso y se materializó la libertad condicional concedida por este juzgado en proveído del 8 de ese mes y año¹.

El periodo de prueba, 48 meses 28 días², se cumplió el 8 de julio de 2020.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

3. CONSIDERACIONES

De la libertad definitiva

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas, y en consideración a que el señor **Juan Esneider Urrea Méndez** cumplió con las obligaciones que comporta la libertad condicional se dispone tener esta como definitiva, en los términos del artículo 67 del Código Penal.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De los antecedentes penales

4.1.1 Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)³.

4.1.2 Infórmese al juzgado fallador, para que proceda de conformidad, que esta sentencia no registra en el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional del 11 de diciembre de 2020.

4.2. De las comunicaciones

4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

4.2.2. Ejecutoriado este proveído, ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta a la que se informarán sus datos de contacto. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

¹ Folios 295, y 288 al 291, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folio 295, *ibidem*.

³ Folios 9 y 10, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia.

15

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Tener** como definitiva la libertad condicional concedida al señor **Juan Esneider Urrea Méndez**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



C.A.H.R.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____